Esquel, de agosto de 2012.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la recusación sin causa incoada a fs. 74 por el apoderado de la actora Sra. N. B. U., respecto del magistrado Dr. Claudio Alejandro Petris; y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley XIII N º 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, con la particularidad de que no requiere demostración de razones o circunstancias.----------

------Que siendo así, y a la luz de las disposiciones del Art. 14 de la Ley XIII N º 5, este Cuerpo concluye que la misma ha sido presentada en tiempo y forma (fs. 74), por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) ***TENER*** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----

------2º) ***REGÍSTRESE*** y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N º 17, antes Ley 1130).-

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N º 135 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-